VALPARAÍSO, 01 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 884

La Cámara de Diputados, en sesión 105° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando que:

La ley N° 16.441 también llamada “Ley Pascua” fue dictada en 1966, cuando Chile asumió la administración de la Isla y se creó el Departamento Isla de Pascua. Esta ley adaptó la legislación chilena a la idiosincrasia isleña y quiso mantener un orden donde se mezclaban la mirada del continente con el sentido de justicia de los isleños. Sin embargo, los artículos 13 y 14 de la ley Pascua permiten rebajas de penas y beneficios carcelarios inmediatos a condenados por delitos tan graves como violación y abuso sexual. Los beneficios son aplicables a todos los nacidos en territorio insular, independiente de si son o no de la etnia Rapa Nui, y a quienes cometen dicho delito dentro del territorio.

Sin embargo, la ley N° 19.253 que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de 5 de octubre de 1993 habla en su título sexto “De la justicia indígena”; así en el párrafo primero consagra el “Reconocimiento del Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas”, a través de los siguientes artículos:

Artículo 59.- Se reconoce la existencia y validez del derecho consuetudinario y la costumbre de los pueblos indígenas.

Al aplicarse la legislación a estos pueblos deberán tomarse debidamente en consideración las costumbres y derechos.

Los pueblos indígenas de que trata esta ley tendrán derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 60.- Sin perjuicio de lo indicado en el Párrafo Segundo de este Título, cuando los indígenas sean parte en un juicio o en un asunto que conozcan los tribunales de justicia, éstos deberán tomar en consideración el derecho consuetudinario y aplicarlo toda vez que no contravenga texto legal expreso.

La cultura y costumbre de los pueblos indígenas se considerará como elemento de análisis y calificación jurídica de las circunstancias de hecho que sirven de fundamento a fallo. El juez apreciará la prueba en conciencia.

Se deberá aceptar el uso de las lenguas indígenas en las causas sometidas al conocimiento de la jurisdicción, para lo cual se debe contar con traductores idóneos.

Los jueces de áreas indígenas deberán realizar capacitación periódica que les permita atender adecuadamente las causas en que los indígenas sean partes.

Según el sitio web “El Mostrador” el Gobierno informó, por medio del Diario Oficial, que iniciarán un proceso con el objetivo de "fortalecer la prevención de todo tipo de delitos, así como también el respeto de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile", dentro de ellos estaría la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de los Niños. De esta manera se buscaría cambiar los artículos 13 y 14 de la "ley Pascua" que data de 1966, donde se permiten rebajas en las condenas por abusos sexuales cometidos en Isla de Pascua.

Por otra parte, el informe anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH 2018 repara en la violencia hacia las mujeres rurales e indígenas rurales que se muestran invisibles y marginadas; la Isla de Pascua tiene una población de 7.750 habitantes, 53% de los cuales son originarios de la isla. De este total, 88,3% son rapanui. (1).

La situación que viven las mujeres de Isla de Pascua es especialmente compleja en relación con la violencia intrafamiliar, VIF. De acuerdo a los registros de la Subsecretaría de Prevención del Delito, la tasa de denuncias en 2016 fue 5,2 por cada mil habitantes a nivel nacional, mientras en la Isla de Pascua la cifra aumenta significativamente a 22 por cada mil habitantes, cuadriplicando la cifra del país.(2) (Imagen 1).

No podemos dejar de visibilizar que la situación de Isla de Pascua se escapa de los márgenes normales de la legislación actual. La

rebaja de sentencia que se aplica en la ley N° 16.441 tiende a crear ciudadanos de primera y segunda clase y no respeta el precepto básico de la ley que es que todos somos iguales ante la ley. De esto, y del análisis de los números y estadísticas se desprenden que existe grave abuso hacia la mujer Rapa Nui avalada por esta ley.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que revise la ley N° 16.441, también llamada “Ley Pascua” y proponga a S. e. el Presidente de la República una modificación a sus artículos 13° y 14° para consagrar la igualdad de derechos de todas las personas ante la ley.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de US.

Dios guarde a US.,

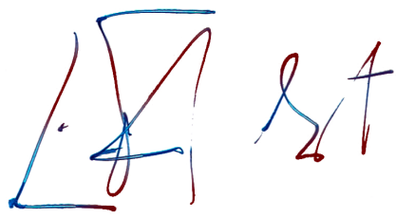

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

Anexo

Imágenes.

Imagen 1:

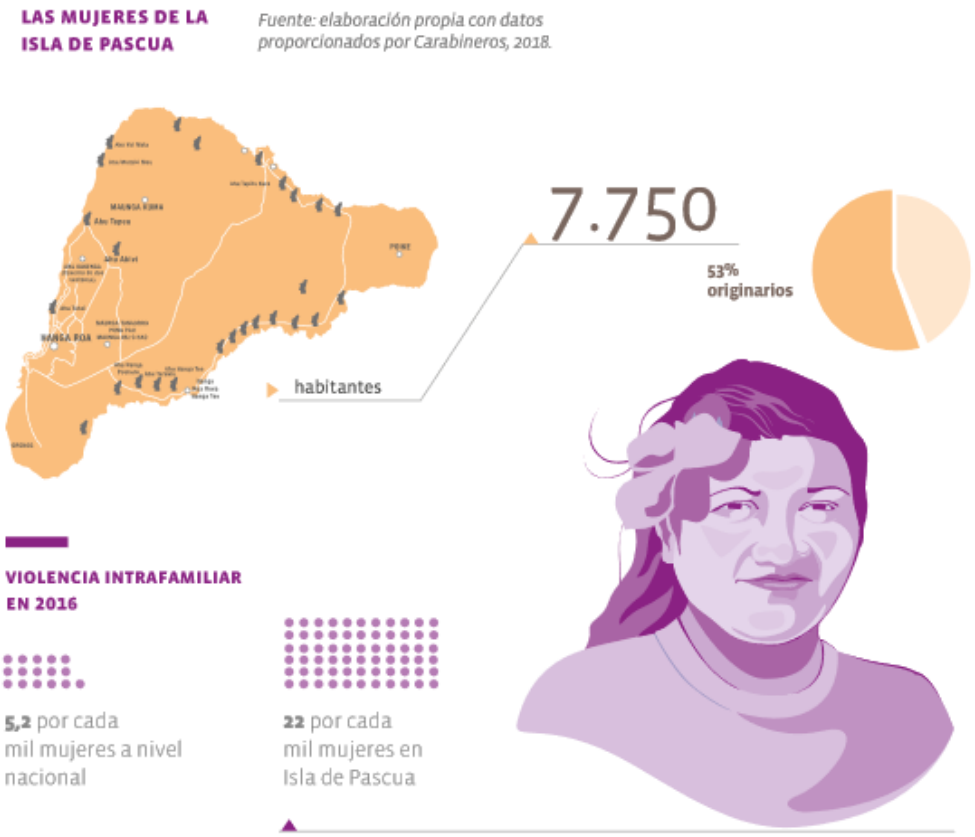

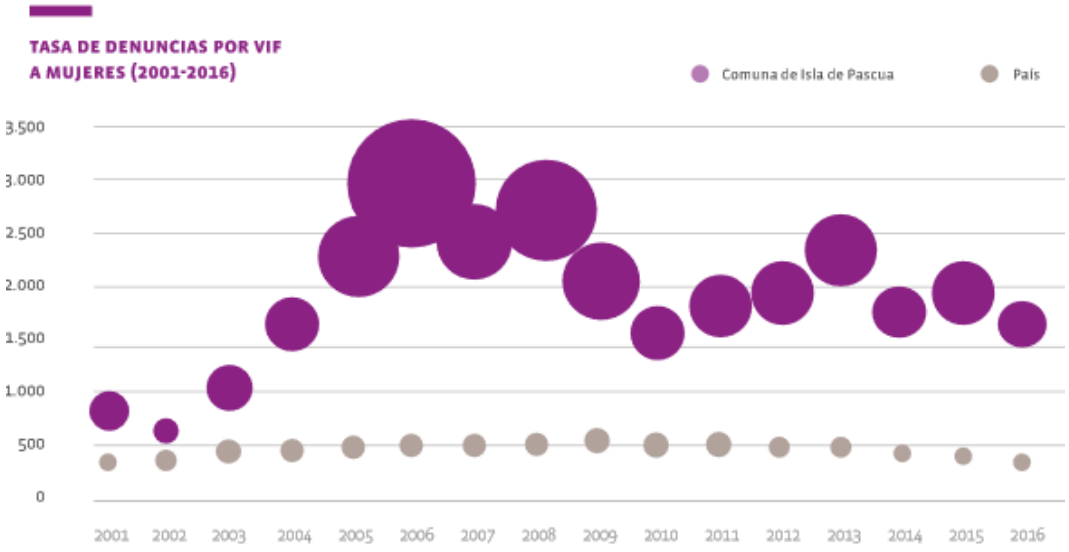

Notas:

1.- Documento se puede obtener en el siguiente link:

https://www.indh.cl/destacados-2/informe-anual-2018/

2.- Imagen obtenida de:

https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1173/informe-anual-2018.pdf?sequence=13

https://bibliotecadigital.indh.cl
ibitstream/handle/123456789/1173/Capl.paYsequence=14